



**RESOLUCIÓN de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “Barrachina II” en los términos municipales Camañas (Teruel).**

Nº exp DGEM: IP-PC-0445/2020

Nº exp SP: TE-AT0177/20 de la provincia de Teruel

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero. - Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.**

Con fecha 27 de noviembre de 2020, la sociedad Energías Renovables de Gladiateur 55, SL, con NIF B88153903 y con domicilio social en calle José Ortega y Gasset 20, 2º, 28006 Madrid (Madrid), presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Barrachina II” de potencia instalada 47,32 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Planta fotovoltaica FV Barrachina II”, así como proyecto de las infraestructuras de evacuación propias “Línea aérea 30 kV Barrachina II – Las Caleras” consistente en la línea eléctrica desde la planta al Apoyo nº22 de la LAAT SET Calera - SET Ancar, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

En fecha 17 de enero de 2023, Energías Renovables de Gladiateur 55 S.L. presentó solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la modificación de la infraestructura de evacuación, adjuntando proyecto “Modificado 2 de Línea aérea 30 kV Barrachina II – SET Las Caleras (Paso a subterráneo)”.

Nº Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0445/2020. Nº Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0177/20 de la provincia de Teruel.

**Segundo. - Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.**

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Barrachina II”. (Nº Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0177/20 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 11 de abril de 2024, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-Propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.



### **Tercero. - Información pública, audiencia y alegaciones.**

Dentro del trámite correspondiente al *Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica*, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- Boletín Oficial de Aragón, en fecha 14 de junio de 2021.
- Diario de Teruel, en fecha 14 de junio de 2021.
- Tablón de edictos de los Ayuntamientos de Camañas y Argente.

Se remite al Servicio de Información y Documentación Administrativa, que indica que no ha habido consultas al mismo.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

Ayuntamiento de Camañas, que no emite informe.

Ayuntamiento de Argente, que no emite informe.

Confederación Hidrográfica del Ebro, que en fecha 17 de diciembre de 2021 emite informe en el que establece una serie de consideraciones y criterios técnicos. En fecha 8 de febrero de 2022 el promotor manifiesta su conformidad.

Confederación Hidrográfica del Júcar, que en fecha 19 de julio de 2021 emite informe en el que establece una serie de consideraciones y criterios técnicos. En fecha 23 de agosto de 2021 el promotor manifiesta su conformidad.

Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, que en fecha 22 de junio de 2021 indica que informará posteriormente. En fecha 29 de julio de 2021 el organismo aporta acuerdo en el que establece una serie de consideraciones. En fecha 8 de febrero de 2022, el promotor aporta contestaciones a las cuestiones planteadas por el organismo, las cuales son remitidas al mismo en fecha 22 de abril de 2022, sin que el Consejo se haya manifestado.



Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, que en fecha 5 de agosto de 2021 emite informe favorable estableciendo una serie de condicionados. En fecha 8 de febrero de 2022 el promotor manifiesta su conformidad.

Dirección General de Ordenación del Territorio, que en fecha 5 de julio de 2021 emite informe en el que establece una serie de consideraciones. En fecha 23 de agosto de 2021 el promotor aporta contestaciones a las cuestiones planteadas por el organismo, las cuales son remitidas al mismo en fecha 17 de enero de 2022, sin que la Dirección General haya respondido.

Dirección General de Patrimonio Cultural, que en fecha 7 de julio de 2022 emite informe favorable. En fecha 22 de agosto de 2022 el promotor manifiesta su conformidad.

Diputación Provincial de Teruel, carreteras, que en fecha 17 de junio de 2021 emite informe indicando que el promotor debe incluir estudio del aumento del tráfico pesado y la afección que la instalación genere en carreteras de titularidad provincial y/o municipal, incluyendo medidas correctoras. El promotor declara que en fecha 9 de julio 2021 envió a la Diputación Provincial de Teruel el estudio.

INAGA (Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias), en fecha 17 de junio de 2021 emite informe indicando que la instalación proyectada afecta al monte de utilidad pública nº217 (La Rueda) e indica textualmente que “no procede la tramitación de concesión de uso privativo del dominio público forestal al constatarse que existe viabilidad física de ubicación de la instalación del parque solar fotovoltaico en terrenos fuera de los límites del dominio público forestal del monte de utilidad pública y que, por la entidad superficial y el tipo de infraestructura, no se considera que sea compatible con el mantenimiento del uso forestal del monte y con la utilidad pública que justifica su catalogación”. En fecha 23 de agosto de 2021 el promotor aporta contestación mostrando su disconformidad con el informe de INAGA referente a la afección al monte de utilidad pública nº 127 (La Rueda), la cual es remitida al organismo. En fecha 25 de enero de 2022, INAGA emite la siguiente contestación, indicando textualmente: “*se han recibido en esta Área Técnica instrucciones expresas del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el tenor literal siguiente:*

*Habiendo tenido conocimiento de la entrada de CONTESTACIONES por parte del promotor a informes INAGA -firmados por el director- sobre CONCESION DE USO PRIVATIVO de superficies agrícolas de MUPS de propiedad de distintos ayuntamientos para proyectos de plantas FFVV, así como del contenido de dichas contestaciones, procedo a ordenar lo que sigue:*

*1º Este instituto va a requerir informes sobre dichas posibles ocupaciones a los correspondientes Servicios Provinciales del Dpto. de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, recabando de los*



*mismos todos aquellos elementos que se crean necesarios para una adecuada y definitiva toma de decisión sobre la materia.*

*2º Dichas solicitudes de informe irán dirigidas a la atención de cada director provincial, y serán remitidas directamente por el director de INAGA a través de sus secretarías y mediante documentos firmados electrónicamente.*

*3º El director de INAGA deberá ser puntual e inmediatamente informado de cualquier circunstancia relacionada con este tema en cuestión.*

*Es por ello que, en tanto el Director adoptará su adecuada y definitiva decisión, desde el Área Técnica I del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental no cabe proponer informe alguno.”*

Por otra parte, la DIA emitida por el INAGA con fecha 13 de diciembre de 2022 indica textualmente que:

*“7. En relación al monte de utilidad pública número 217 “La Rueda” de titularidad del Ayuntamiento de Camañas, y dado que se constata la afección al mismo por parte del proyecto, se estará a la resolución de la tramitación que proceda en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón. Así mismo, en relación a las vías pecuarias, en caso de preverse afección por parte de la PSFV, de forma previa al inicio de las obras el promotor tramitará el correspondiente expediente de concesión de ocupación de terrenos en MUP y dominio público pecuario. En cualquier caso, se garantizarán los usos y servidumbres de dicho dominio público. Con respecto a las afecciones sobre el dominio público que pudieran derivarse de la línea de evacuación en su nuevo trazado subterráneo, se estará a lo resuelto en el informe de compatibilidad ambiental solicitado en el punto 6 de esta Resolución.”*

Red Eléctrica de España. S.A.U., que en fecha 17 de agosto de 2021 emite informe favorable. En fecha 8 de febrero de 2022 el promotor manifiesta su conformidad.

El Servicio Provincial remitió el estudio de impacto ambiental a los siguientes interesados ambientales: Acción Verde Aragonesa, Asociación Naturalista de Aragón ANSAR, Ecologistas en Acción Otus, Fundación para la conservación del Quebrantahuesos, Fundación Ecología y Desarrollo, Plataforma Aguilar Natural, SECEMU y Seo Bird Life. Este último presenta, fuera del plazo concedido al efecto, alegaciones y sugerencias de carácter ambiental que fueron trasladadas al organismo ambiental, además de la contestación del promotor.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente:

Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:



- Plataforma a favor de los paisajes de Teruel con fecha 6 de julio de 2021 alegando el incumplimiento del PLEAR, fraccionamiento de proyecto, ausencia de alternativas reales a la escogida para llevar a cabo el proyecto, afecciones sobre la fauna, inexistencia del estudio de avifauna, afección a las especies esteparias, afección a Montes de Utilidad Pública, defectos en la afección a urbanismo y defectos en la afección del patrimonio.

Fueron trasladadas al titular de la instalación, Energías Renovables de Gladiateur 55, S.L., la alegación recibida, contestando el 23 de agosto de 2021.

El Servicio Provincial realiza las siguientes observaciones:

En lo referente al fraccionamiento del proyecto, al no recogerse las infraestructuras de evacuación, indicar que dicha planta comparte infraestructuras de evacuación con otras plantas de la zona (Barrachina I, Collarada, Escalar I, Escalar II, Escalar III, FV Ancar I, FV Ancar II, FV Ancar III, FV Ancar V, San Peiron I y San Peiron II), motivo por el que la tramitación de dichas infraestructuras se ha realizado de forma independiente, pero coordinada, encontrándose dichas infraestructuras en INAGA para su evaluación.

Por otra parte, la planta fotovoltaica Barrachina II se encuentra a una distancia aproximada de 7 km en línea recta respecto a las plantas fotovoltaicas más cercanas (Collarada y Ancar II).

En lo referente a la ausencia de estudio de avifauna indicar que deberá ser el INAGA quien determine si la información contenida en el estudio de Impacto, es la adecuada o es necesaria información adicional. Con independencia de ello indicar que con fecha 16 de noviembre de 2021, se ha presentado el estudio de avifauna semestral del parque fotovoltaico "Barrachina II".

En lo referente a afecciones a Montes de Utilidad Pública, vías pecuarias y defectos en las afecciones a urbanismo y patrimonio, indicar que en el expediente tramitado constan informes de INAGA y Consejo Provincial de Urbanismo y Dirección General de Patrimonio Cultural, competentes en la materia.

De acuerdo con los hechos expuestos, se debe desestimar la alegación presentada por Asociación Plataforma a favor de los Paisajes de Teruel.

En fecha 17 de enero de 2023, en vista de lo determinado en la DIA, el promotor presenta "Proyecto modificado 2 de la "Línea aérea 30 kV Barrachina II – SET Las Caleras, paso a subterráneo".

Dado que el Servicio Provincial considera que las modificaciones introducidas en el proyecto modificado no pueden considerarse como no sustanciales se procede a someterlo a nueva



información pública y a solicitar nuevo informe a los organismos afectados, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- Boletín Oficial de Aragón, en fecha 6 de febrero de 2023.
- Tablón de edictos de los Ayuntamientos de Camañas y Argente.

Se remite al Servicio de Información y Documentación Administrativa, que informa que no ha habido consultas al mismo.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

Ayuntamiento de Camañas, que no emite informe.

Ayuntamiento de Argente, que no emite informe.

Confederación Hidrográfica del Ebro, que no emite informe.

Confederación Hidrográfica del Júcar, que en fecha 31 de julio de 2023 emite informe en el que establece una serie de consideraciones y criterios técnicos. En fecha 8 de septiembre de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.

Diputación Provincial de Teruel, carreteras, que en fecha 7 de marzo de 2023 emite informe indicando que el promotor debe incluir estudio del aumento del tráfico pesado y la afección que la construcción de una línea de alta tensión genere en carreteras de titularidad provincial y/o municipal. En fecha 12 de abril de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.

INAGA (Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias), en fecha 17 de febrero de 2023 emite informe indicando que la instalación proyectada afecta al monte de utilidad pública nº217 (La Rueda) e indica textualmente que "Por afectar a dominio público forestal catalogado el promotor solicitara a este Instituto la correspondiente concesión de uso privativo de los montes catalogados, debiendo justificar que no es viable su emplazamiento en un lugar distinto del monte catalogado sobre el que interesa su otorgamiento, de acuerdo con el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón".

Asimismo, indica que la instalación afecta a varias vías pecuarias debiendo el promotor solicitar la ocupación temporal de las mismas.



El promotor en fecha 12 de abril de 2023 aporta contestación indicando textualmente que *“manifiesta su CONFORMIDAD con las afecciones indicadas y se compromete a tramitar la concesión de uso privativo del dominio público forestal y la concesión de ocupación temporal en vías pecuarias ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.*

*En lo relativo a los Montes de Utilidad Pública, el promotor manifiesta que los terrenos de los MUP donde se proyectan las implantaciones de las plantas solares fotovoltaicas son de carácter exclusivamente agrícola. Tienen su origen en roturaciones realizadas en los años 50-70 del siglo pasado, con adjudicaciones de tipo vecinal a través del propio Ayuntamiento, y fuertemente motivadas por la situación socioeconómica del país en esos años. Esta situación resulta hoy en día anacrónica, ya que la percepción de ingresos del Ayuntamiento es muy limitada, la situación socioeconómica citada ha desaparecido, siendo por tanto mucho más ajustada a la realidad que sea el Ayuntamiento titular el beneficiado por lo ingresos que cualquier actividad puede proporcionar”.*

Se emite Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 11 de mayo de 2023. El informe es remitido al titular con fecha 12 de junio de 2023.

Red Eléctrica de España. S.A.U., que en fecha 16 de marzo de 2023 emite informe favorable al no existir afecciones con instalaciones de su propiedad.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente:

Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

Asociación de Apoyo a Teruel Existe con fecha 11 de marzo de 2023 presenta alegación. El promotor, con fecha 12 de abril de 2023, contesta a la antedicha alegación no prestando conformidad, indicando, asimismo: *“En este sentido, y tal y como establece el artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental citado de contrario, emitida la DIA si se produce una modificación del proyecto, sólo se someterá ésta a información pública si conlleva efectos ambientales significativos. En este caso y al ser justamente para cumplir lo dispuesto en la DIA la modificación presentada, pese a ser sustancial, se considera que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente”.* En el informe propuesta del Servicio Provincial se inadmiten las alegaciones. En fecha 13 de junio de 2024 la Dirección General de Energía y Minas envía solicitud de informe al Servicio Provincial. El Servicio Provincial en contestación de las alegaciones indica:



*“En cuanto a las alegaciones referentes a la realización de una nueva información pública para la modificación de un proyecto que ya dispone de Declaración de Impacto Ambiental, el INAGA, en su Declaración de Impacto Ambiental emitida, ya ha evaluado dicha modificación consistente en el paso a subterráneo de la línea de evacuación de la planta fotovoltaica.*

*La DIA indica textualmente: “Con fecha 16 de junio de 2022, este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) notificó al promotor el borrador de la declaración de impacto ambiental (DIA) del PFV “Barrachina II” y la LAMT “PFV Barrachina II - SET Las Caleras”. Con fecha 6 de julio de 2022, el promotor formula un escrito de alegaciones y consideraciones al respecto del citado borrador de la declaración de impacto ambiental (DIA) del PFV “Barrachina II” y la LAMT “PFV Barrachina II-SET Las Caleras”, que se han tenido en consideración para la tramitación del presente expediente.”[...] “El promotor en vista de lo determinado en el borrador de la DIA en la que se determinaba de modo literal que las afecciones de la LAAT a 30 kV Barrachina II – SET Las Caleras sobre la vegetación natural, en concreto el HIC 4090, la elevada afección paisajística, las afecciones sobre avifauna catalogada (milano real, ganga ortega, cernícalo primilla, chova piquiroja...) del tramo más oriental, de los efectos sinérgicos y acumulativos generados sobre la avifauna y la RN 2000 junto a la LAAT a 220 kV SET Las Caleras - SET Ancar, y sobre la alondra de dupont junto con la PSFV Barrachina II, se adoptará la alternativa de trazado subterráneo considerada en el estudio de alternativas para el tramo de 5.543,48 metro de longitud de la LAAT Barrachina II – SET Las Caleras entre la propia planta Barrachina II y el apoyo 22 de la LAAT SET Las Caleras - SET Ancar, afectando a los 19 apoyos previstos en el proyecto existente entre ambos puntos. El trazado deberá adaptarse a la citada alternativa de forma que discurra de forma prioritaria por caminos preexistentes, y deberá preverse la inmediata restauración del área afectada a fin de la rápida regeneración de la vegetación natural en aquellas superficies afectadas donde la misma esté presente. El proyecto del trazado definitivo de la alternativa de la línea subterránea deberá presentarse ante el órgano sustantivo, así como una adenda al estudio ambiental que recoja la descripción del medio afectado, los impactos del proyecto, así como las medidas protectoras y correctoras adecuadas y la adaptación del PVA, que deberá ser presentado ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su validación. A este respecto, en el documento de alegaciones se adjunta la adenda que da respuesta literal a lo indicado y el análisis permite determinar lo adecuado de la adenda en cuanto al grado de cumplimiento de lo señalado.”*

*Respecto a las alegaciones de contenido ambiental son dilucidadas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 13 de diciembre de 2022 donde se formula declaración de impacto ambiental publicada en el BOA número 20 de 31 de enero de 2023.*



*Respecto a las alegaciones referentes a la ausencia de prospecciones arqueológicas, paleontológicas, etc... consta en el expediente las resoluciones relativas al resultado de las prospecciones arqueológicas y paleontológicas emitidas por Dirección General de Patrimonio Cultural, organismo competente en la materia.*

*En conclusión, se considera que la documentación que debe someterse a información pública ha tenido la máxima difusión entre el público y que se han realizado las consultas a Administraciones públicas y personas afectadas de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.*

*Es por ello que se debe desestimar la alegación presentada por Asociación de Apoyo a Teruel Existe”*

Coordinadora d'Estudis Eòlics del Comtat con fecha 14 de marzo de 2023 alega que se expone a información pública un proyecto que ya tiene la declaración de impacto ambiental favorable; a pesar de la cercanía de zonas de la Red Natura 2000 en ningún momento se ha realizado el correspondiente estudio de repercusiones sobre la Red Natura 2000; hay especies que han aumentado su categoría de protección ambiental desde el estudio de impacto ambiental primitivo; existe presencia de tres especies en peligro de extinción; ni antes ni ahora se han realizado prospecciones culturales ni arqueológicas ni paleontológicas ni etnográficas; la afección al paisaje es muy grande puesto que la zona elegida presenta una muy baja aptitud paisajística para albergar infraestructuras.

El promotor emite contestación con fecha 12 de abril de 2023.

El Servicio Provincial realiza las siguientes observaciones:

La modificación planteada, justamente es debida para el cumplimiento de lo establecido en la propia Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de 13 de diciembre de 2022. De manera particular a lo relativo al punto 6 que indicaba: *“Dadas las afecciones de la LAAT a 30 kV Barrachina II – SET Las Caleras sobre la vegetación natural, en concreto el HIC 4090, la elevada afección paisajística, las afecciones sobre avifauna catalogada (milano real, ganga ortega, cernícalo primilla, chova piquiroja...) del tramo más oriental, de los efectos sinérgicos y acumulativos generados sobre la avifauna y la RN 2000 junto a la LAAT a 220 kV SET Las Caleras – SET Ancar, y sobre la alondra de dupont junto con la PSFV Barrachina II, se adoptará la alternativa de trazado subterráneo considerada en el estudio de alternativas para el tramo de*



*5.543,48 metro de longitud de la LAAT Barrachina II – SET Las Caleras entre la propia planta Barrachina II y el apoyo 22 de la LAAT SET Las Caleras – SET Ancar, afectando a los 19 apoyos previstos en el proyecto existente entre ambos puntos. El trazado deberá adaptarse a la citada alternativa de forma que discurra de forma prioritaria por caminos preexistentes, y deberá preverse la inmediata restauración del área afectada a fin de la rápida regeneración de la vegetación natural en aquellas superficies afectadas donde la misma esté presente. El proyecto del trazado definitivo de la alternativa de la línea subterránea deberá presentarse ante el órgano sustantivo, así como una adenda al estudio ambiental que recoja la descripción del medio afectado, los impactos del proyecto, así como las medidas protectoras y correctoras adecuadas y la adaptación del PVA, que deberá ser presentado ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su validación.”*

Merece la pena destacar que el promotor presentó la documentación establecida a INAGA generando un nuevo expediente INAGA/500806/20/2023/00805, considerando el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) por resolución de 3 de abril de 2023 que no procedía emitir informe asociado.

En este sentido, y tal y como establece el artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental citado de contrario, emitida la DIA si se produce una modificación del proyecto, sólo se someterá ésta a información pública si conlleva efectos ambientales significativos. En este caso y al ser justamente para cumplir lo dispuesto en la DIA la modificación presentada, pese a ser sustancial, se considera que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

En lo que concierne a las mencionadas afecciones medioambientales, por su naturaleza son tratadas por el INAGA en la correspondiente Resolución de 13 de diciembre de 2022 por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Barrachina II” de 41,58 MW nominales y 49,9 MWP, en los términos municipales de Camañas y Argente (Teruel).

De acuerdo con lo declarado hasta el momento, se desestiman las antedichas alegaciones.

Solicitado informe a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, con fecha 29 de marzo de 2023, emite informe indicando:

*“A dicha infraestructura le afectan los siguientes derechos mineros:*



*PI CARRASCALLANO, nº 6552, titular Azural, S.L. Carbón. Término municipal de Camañas. 9 C.M. otorgadas.*

*20-12-2022 El Servicio Provincial otorga PI sobre 9 CM y 1 año de vigencia. Otorgado.”*

*[...] Indicando que no coinciden las labores proyectadas con el perímetro de la planta.*

*“CE PAULA, nº 5767, titular Minera Turolense, S.A.U. Carbón. Términos municipales de Camañas, Alfambra, Santa Eulalia del Campo, Celadas y Villarquemado. 2 C.M. solicitadas.*

*27-05-2022 Información pública del PR (Anuncio BOA nº 101), para lignitos y leonarditas, sobre una superficie de 112,71 ha. Otorgada. El perímetro de las labores que se proyectan en la actualización del proyecto de explotación presentado en 2022, y en tramitación, parece que no afectan al perímetro de la planta. Esta concesión se encuentra vigente y activa, y viene presentando los correspondientes planes de labores desde el año 2004.*

*En lo que respecta a la concesión de explotación PAULA, Nº 5767, los proyectos de explotación reflejan que las instalaciones de la planta fotovoltaica no afectan a las labores proyectadas”*

*[...] “afecciones aprobadas a ejecutar (sondeos-calicatas) relativas al PI CARRASCALLANO, Nº 6552” [...].*

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, se considera que en dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

#### **Cuarto. - Proyecto técnico**

El Informe-Propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución “Planta fotovoltaica FV Barrachina II”, así como el Proyecto de ejecución de las infraestructuras de evacuación propias consistente en la línea eléctrica desde la planta al apoyo nº22 de la LAAT SET Calera - SET Ancar, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 24 de noviembre de 2020, y nº de visado VIZA206898.



El proyecto de ejecución de “Línea aérea 30 kV Barrachina II – Las Caleras, paso a subterráneo” está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 16 de enero de 2023, y nº de visado VIZA230259.

Se aporta declaraciones responsables suscritas por D. Fernando Samper Rivas que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

**Quinto. - Tramitación ambiental.**

Con fecha 13 de diciembre de 2022 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Barrachina II” de 41,58 MW nominales y 49,9 MWp, en los términos municipales de Camañas y Argente (Teruel), promovido por Energías Renovables de Gladiateur 55, S.L. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/01248), publicada en el Boletín Oficial de Aragón número 20, de fecha 31 de enero de 2023.

Posteriormente, la Dirección General de Energía y Minas solicitó al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe interpretativo de la Declaración de Impacto Ambiental. Dicho Informe se emitió en fecha 26 de junio de 2023 estableciendo que “debe entenderse que la DIA referenciada, es compatible y condicionada, significándole, a los oportunos efectos que el presente informe tiene carácter vinculante”.

**Sexto. - Otros trámites.**

Visto el Informe-Propuesta de Resolución de 11 de abril de 2024, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la *Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico*.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-Propuesta de Resolución de 11 de abril de 2024, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Visto que la declaración de impacto ambiental indica que “*Los terrenos que comprenden la poligonal de la PSFV se localizan en su mayor parte dentro del Monte de Utilidad Pública número 217 “La Rueda” de los del Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Teruel de pertenencia al Ayuntamiento de Camañas, ocupando un total de 104,62 ha*”. La Dirección



General de Servicios Jurídicos en fecha 13 de junio de 2024, emite informe RDGSJ 312/204 que concluye:

*“Primera.- De conformidad con los artículos 53 y siguientes de la LSE, cabe el otorgamiento de la autorización previa y de construcción de una planta fotovoltaica, siempre que el proyecto presentado por la mercantil o entidad beneficiaria, cumpla con los requisitos técnicos y sustantivos exigidos en la LSE; eso no exonera al promotor de tener que obtener los demás títulos habilitantes. Así lo señala el Tribunal Supremo, en la STS 1279/2021, de 28 de octubre, RJ 2021/5323.”*

*Hay que tener en cuenta la especificidad del régimen jurídico de las autorizaciones administrativas regulado en el artículo 53 de la Ley 24/2013, respecto de las instalaciones e infraestructuras eléctricas, en la medida que el otorgamiento de dicha autorización, que tiene un carácter reglado, está supeditado al cumplimiento de determinados requisitos especificados en el apartado 4 de dicho precepto legal (la acreditación suficiente de cumplir las condiciones técnicas y de seguridad de la instalación, el adecuado cumplimiento de las condiciones de protección de medio ambiente, las características del emplazamiento de la instalación y la capacidad legal, técnica y económico - financiera para la realización del proyecto), y condicionado, en cuanto a su eficacia, y no a su validez, a que el promotor solicitante obtenga las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables y, en especial, cumplir con las previsiones relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.*

*En efecto, tal como sostuvo el Tribunal Supremo en la sentencia de 21 de septiembre de 2015 (RJ 2015, 4532) (recurso de casación núm. 4144/2012), cabe distinguir con nitidez, con base en el principio de separación de legislaciones, el ámbito material que corresponde a la autorización administrativa requerida para la construcción de instalaciones e infraestructuras eléctricas en el marco regulatorio del sector eléctrico, conforme a lo dispuesto en la Ley 24/2013, de las autorizaciones exigidas por la regulación sectorial de ordenación del territorio o planificación urbanística, o por la legislación ambiental, o por otras normas, aunque todas ellas deban concurrir para poder llevar a cabo la ejecución de las instalaciones eléctricas proyectadas.”*

**Séptimo. - Infraestructuras compartidas.**

La planta solar Barrachina II precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas indicados a continuación:

• “SET Caleras 30/220 kV” , “SET Ancar 30/220 kV”, “LAAT 220 kV SET Caleras – SET Ancar” , y “LAAT 220 kV SET Ancar – SET Pisón” autorizadas por Resolución de 21 de



septiembre de 2023, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las infraestructuras de evacuación SET Las Caleras, SET Ancar, línea aérea de alta tensión 220 KV SET Las Caleras-SET Ancar y línea aerosubterránea de alta tensión 220 KV SET Ancar-SET Pisón en los términos municipales de Orrios, Argente, Camañas, Alfambra, Perales del Alfambra, Galve, Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque (Teruel). (Nº Expedientes DGEM: IP-PC-0202/2021, IP-PC-0203/2021, IP-PC-0204/2021, IP-PC-0205/2021). (N.º Exp SP: AT-0182/20 de la provincia de Teruel).

- “SET Pisón 400/220 kV” y “LAAT 400 kV SET Pisón – SET Mezquita”, autorizadas por Resolución de 2 de junio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de evacuación compartida “SET Pisón 220/400 kV” y “LSAT 400 kV SET Pisón - SET Mezquita”, en el término municipal de Mezquita de Jarque (Teruel). (Nº Expedientes DGEM: IP-PC-0411/2020, IP-PC-0412/2020). (N.º Exp SP: AT-0187/20 de la provincia de Teruel).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** - La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014 por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en



líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005 del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

**Segundo.** - Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Barrachina II” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.
- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta resolución.
- Consta en el expediente la Resolución de 13 de diciembre de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Barrachina II” de 41,58 MW nominales y 49,9 MWp, en los términos municipales de Camañas y Argente (Teruel), promovido por Energías Renovables de Gladiateur 55, S.L. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/01248), publicada en el Boletín Oficial de Aragón número 20, de fecha 31 de enero de 2023.
- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación Barrachina II, con fecha 18 de junio de 2020 se le han otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 41,58 MW, en la red de transporte en la subestación Mezquita 400 kV.
- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.



- Se ha emitido el preceptivo Informe-Propuesta de Resolución de fecha 11 de abril de 2024, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica denominada planta fotovoltaica Barrachina II, promovido por Energías Renovables de Gladiateur 55, S.L.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada,

### RESUELVO

**Primero.** - Conceder la autorización administrativa previa a Energías Renovables de Gladiateur 55, SL para la instalación “Barrachina II”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en la línea eléctrica desde la planta al Apoyo nº22 de la LAAT SET Calera - SET Ancar.

**Segundo.** - Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la instalación “Barrachina II” suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 24 de noviembre de 2020, y nº de visado VIZA206898 y el proyecto de ejecución de “Línea aérea 30 kV Barrachina II – Las Caleras, paso a subterráneo” está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 16 de enero de 2023, y nº de visado VIZA230259.

Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

#### 1. Datos generales.

Promotor:	Energías Renovables de Gladiateur 55, SL
CIF:	B88153903
Denominación de instalación:	Barrachina II
Ubicación de la instalación:	Planta fotovoltaica: Camañas Línea: Camañas y Argente (Teruel)



Superficie vallada:	111,79 ha
Nº módulos FV/Pot. pico:	106.132 módulos de 470 Wp
Potencia total módulos FV:	49,882 MW
Nº inversores/Pot. activa:	14/3,38 W
Pot. activa total de inversores:	47,32 MW
Potencia instalada (1):	47,32 MW
Capacidad de acceso	41,58 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado nº 4
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-00468/ 49,9 MW
Línea de evacuación propia:	Línea eléctrica desde la planta al Apoyo nº22 de la LAAT SET Calera - SET Ancar.
Punto de conexión previsto:	SET Mezquita 400KV
Infraestructuras compartidas:	Sí.
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1. (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Planta fotovoltaica: Quince millones ochocientos setenta y dos mil doscientos treinta y cinco euros con setenta y siete céntimos de euro (15.872.235,77 euros).  Línea Subterránea Media Tensión (modificación enero 2023): Un millón trescientos cincuenta y siete mil ochocientos



	setenta y cuatro euros con cuatro céntimos de euro (1.357.874,04 euros)
--	----------------------------------------------------------------------------

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

## 2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Debido a la gran cantidad de vértices de la instalación no se reproducen las coordenadas en esta resolución. Las coordenadas son las extraídas de los archivos .shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal ICEARAGON, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

## 3. Características técnicas:

### a) Generación y transformación:

La planta fotovoltaica se ubica en Camañas y consiste en 106.132 módulos bifaciales CANADIAN SOLAR BiHiKuPro CS3Y- 470 de potencia 470 Wp, agrupados en series de 26 módulos.

Estructura fotovoltaica: Estructuras con seguidor a un eje

- 211 tipo 1 x 26 (26 módulos por estructura)
- 203 tipo 1 x 52 (52 módulos por estructura)
- 1155 tipo 1 x 78 (78 módulos por estructura)

Conexión baja tensión:

-Conexión de módulos hasta cajas de conexión de strings (combiner box): Conductores unipolares de Cu estañado de 6 mm<sup>2</sup> de sección con aislamiento HEPR y cubierta en material reticulado libre de halógenos H1Z2Z2-K (Vmáx:1,8 kVdc)

-Conexión desde combiner box hasta centros de transformación: Conductores de aluminio (2x1x185 mm<sup>2</sup>) con aislamiento XLPE y cubierta LSOH tipo flamex DMO1, XZ1 (S) AL. (V: 1,5 kV).

Acondicionamiento potencia DC/AC

14 inversores trifásicos de 3.380 kVA (40°C), POWER ELECTRONICS FS3270K HEMK (615V)



### Estación de transformación (ITS)

14 Centros de transformación Power Electronics FREESUN MV SKID (Con 1 transformador de 3.400 kVA, 0,615/30 kV 50 Hz /DY11 y 1 inversores, cada uno). Celdas SF6: protección trafo y línea

b) Evacuación

Ubicación: Camañas (Teruel)

Línea subterránea Interconexión Centros de Transformación - Apoyo nº22 de la LAAT SET Calera - SET Ancar (objeto de expediente TE-SP-ENE-AT-2020-011)

2 circuitos de 30 kV, conductor RH5Z1 18/30 kV Al.

- Circuito 1: PS13-PS07-PS06-PS05-PS03-PS01-PS02-PS03- Apoyo nº22 LAAT 30 kV SET Calera – SET Ancar

- Circuito 2: PS14-PS10-PS09-PS08-PS12-PS11-PS04 - Apoyo nº22 LAAT 30 kV SET Calera – SET AncarEtc.

La línea consta de dos circuitos:

Circuito 1: Con los siete tramos siguientes:

- PS13 – PS07: Longitud 880m y sección 150 mm<sup>2</sup>Al.
- PS07 – PS06: Longitud 218m y sección 150 mm<sup>2</sup>Al.
- PS06 – PS05: Longitud 264m y sección 150 mm<sup>2</sup>Al.
- PS05 – PS03: Longitud 290m y sección 240 mm<sup>2</sup>Al.
- PS01 – PS02: Longitud 413m y sección 150 mm<sup>2</sup>Al.
- PS02 – PS03: Longitud 368m y sección 150 mm<sup>2</sup>Al.
- PS03 – Apoyo nº22 LAAT: Longitud 6.795m y sección 800 mm<sup>2</sup>Al.

Circuito 2: Con los siete tramos siguientes:

- PS14 – PS10: Longitud 722m y sección 150 mm<sup>2</sup>Al.
- PS10 – PS09: Longitud 413m y sección 150 mm<sup>2</sup>Al.
- PS09 – PS08: Longitud 230m y sección 150 mm<sup>2</sup>Al.
- PS08 – PS12: Longitud 264m y sección 240 mm<sup>2</sup>Al.
- PS12 – PS11: Longitud 215m y sección 300 mm<sup>2</sup>Al.
- PS11 – PS04: Longitud 859m y sección 400 mm<sup>2</sup>Al.
- PS04 – Apoyo nº22 LAAT: Longitud 6.807m y sección 800 mm<sup>2</sup>Al.



**Tercero.** - La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

- 1) Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
- 2) El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

- 3) Se cumplirá con el condicionado establecido en la Declaración de Impacto Ambiental del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formulada por la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de fecha 13 de diciembre de 2022 por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Barrachina II" de 41,58 MW nominales



y 49,9 MWp, en los términos municipales de Camañas y Argente (Teruel), promovido por Energías Renovables de Gladiateur 55, S.L. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/01248), publicada en el Boletín Oficial de Aragón número 20, de fecha 31 de enero de 2023.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

- 4) Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.
- 5) El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.
  - Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.
- 6) Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.



- 7) Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

**Cuarto.** - Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

**Quinto.** - Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Con respecto a los titulares de permisos de investigación, en relación con los cuales se encuentren en curso de tramitación solicitudes de concesiones derivadas, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos o intereses afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos o intereses legítimos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes a ambos proyectos.

Con respecto a los titulares de concesiones de explotación, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse



alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes.

**Sexto.** - El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

**Séptimo.** - La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con nº de expediente AV-ARA-00468, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 49,9 MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 47,32 MW.

**Octavo.** - La presente resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente.  
La Directora General de Energía y Minas.  
M<sup>a</sup> Yolanda Vallés Cases